RAD. 11001310300420190054 8 FL.256

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.

09 SEP 2021

Encontrándose al despacho el presente asunto para resolver lo pertinente, observa el juzgado que es menester realizar un control de legalidad conforme a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P., así:

1.- En el escrito de contestación adosado por la SAE SAS - fol. 64 a 79- se propuso la excepción previa "falta de competencia", siendo estas taxativas y con el trámite previsto en el art. 101 y siguientes, mismas que deberían ser propuestas en escrito separado, sin embargo dicha situación no fue advertida por el Juzgado remitente, como tampoco por el apoderado actor, quien descorrió el traslado de todas las excepciones sin observar la naturaleza de una y otra - fol. 127 a 130-.

2.- Como ya se dijo siendo que de manera conjunta y errada se propusieron excepciones previas y de mérito, dándoseles el trámite a las primeras, es menester dar el trámite a las excepciones de fondo, por lo que se dispone:

2.1.- Por secretaría de las excepciones de MERITO o FONDO propuestas por la SAE SAS, dese el tramite conforme lo enseña el art. 370 del estatuto procesal, dejando las constancias a que hubiere lugar.

3.- Negar la solicitud elevada por el apoderado actor de proferir sentencia, por las razones arriba esbozadas.

Notifíquese

El Juez,

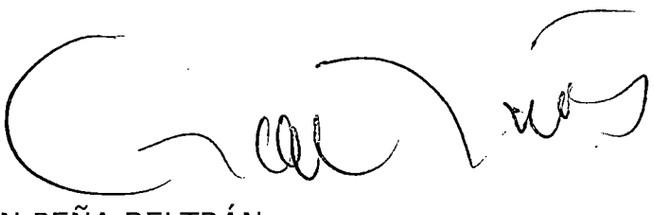

GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 103
Hoy
La Sria. 10 SEP 2021

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

YRP.-